



Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 316

TEMA DE CONSULTA: VALOR DE LA FECHA EN LOS DOCUMENTOS

COMPETENCIA:

Previo a resolver la consulta, se señala que de conformidad con el Decreto No. 158 de 2022 *"Por el cual se establece la estructura del Archivo General de la Nación y se determinan las funciones de las diferentes dependencias"*. Es función del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado liderar y consolidar la emisión de conceptos técnicos y/o recomendaciones sobre la implementación de la política archivística.

MOTIVO DE LA CONSULTA:

Respetuosamente solicito información y asesoría jurídica sobre la elaboración o creación y expedición de documentos administrativos-jurídicos en las instituciones del Gobierno Nacional como oficios, memorandos, comunicados oficiales, entre otros, tanto de forma impresa-digital escaneada como en forma electrónica de tipo Firma PKI o Certificado Digital;... al encontrar en el encabezado de algún documento institucional una determinada fecha y lugar que luego al ser revisada la parte final del documento se le encuentra otra fecha distinta especialmente en forma de Firma electrónica PKI con una determinada fecha de firmado.

CONSIDERACIONES

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000 y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

RESPUESTA

A continuación se da respuesta a cada uno de los interrogantes planteados:

1. ¿La fecha que ponen al inicio de un documento es la fecha de creado de un borrador, o es la fecha de elaborado, o es la fecha de revisado, o es la fecha de aprobado para posterior firma, o es la fecha de expedido, o es la fecha de firmado; y cómo se puede interpretar?

Tradicionalmente y de acuerdo con la Diplomática Documental, esta fecha corresponde a aquella en la que el documento queda legalizado como evidencia, es decir en el momento en que contiene todos los elementos que lo hacen válido, incluida la firma de la persona o personas que lo validan, son sus autores o tienen la autoridad para certificar la exactitud de su contenido informativo. Esta situación se presta para adulterar documentos en su fecha de emisión, cuando estos se elaboran en soporte papel; pero cuando los formatos del documento son electrónicos y por ende es necesario utilizar una firma digital que verifica la identidad del firmante pero adicionalmente incluye procesos criptográficos y estampas de tiempo, no puede hacerse ninguna manipulación al documento y éste tendrá efecto como prueba a partir del momento en que ha quedado completamente firmado. Las demás fechas que pueda tener, no serán consideradas para efectos probatorios.

2. ¿Hay alguna o algunas normatividades y manuales de "Archivo General De La Nación" que regulen jurídicamente o permita este aspecto de consignar determinadas fechas al inicio de cualquier documento y luego en la parte final del mismo otra fecha distinta?

El Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado sugiere que las entidades cuenten con procedimientos específicos que determinen la responsabilidad de firma de cada tipología documental y el uso de la fecha de expedición, dependiendo del valor probatorio de la misma tal como lo establece el Acuerdo 060 de 2001:

ARTÍCULO CUARTO: Firmas responsables:

Toda entidad debe establecer en los manuales de procedimientos los cargos de los funcionarios autorizados para firmar la documentación con destino interno y externo que genere la institución. Las unidades de correspondencia velarán por el estricto cumplimiento de estas disposiciones, radicando solamente los documentos que cumplan con lo establecido.

3. ¿Eso es normal consignar dos fechas distintas en un documento o se puede constituir en un delito de Falsedad ideológica en documento público al consignar en el encabezado una fecha antigua y al final del documento firmarlo con otra fecha?

Para efectos jurídicos la fecha valedera es la del momento de la firma del documento, no obstante, para evitar confusión es una buena práctica para los documentos electrónicos de archivo utilizar solamente aquella que deja registrado el Sistema al momento de Firmar Digitalmente con Certificado Digital.

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de



los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Subdirectora de Transformación Digital e Innovación Archivística

Proyectó: CARLOS ENRIQUE ROJAS NÚÑEZ / STI

Revisó: ADELA DEL PILAR DÍAZ ACUÑA / STI ADELA DEL PILAR DIAZ ACUÑA / STI

Archivado en: 500.09.04